Circular Externa No. UAF-0908-2026

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO. MANAGUA, LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

CONSIDERANDO

I

Que, la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero" con sus reformas, en su artículo 3, literal e); y artículo 5, numeral 19, establecen que la UAF tiene la facultad de establecer disposiciones internas para el funcionamiento y el cumplimiento del objeto de la UAF y de monitorear las designaciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relacionadas con el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y comunicar las actualizaciones de éstas a las autoridades pertinentes, supervisores y a los Sujetos Obligados.

II

Que, la Ley No. 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" con sus reformas en su artículo 6; artículo 7, numerales 8 y 9, dispone que la UAF en su calidad de coordinador general del Consejo Nacional Anti-Lavado de Activos, Contra el Financiamiento al Terrorismo y Contra el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Consejo Nacional ALA/CFT/CFP) debe coordinar e implementar las actividades relacionadas con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de las designaciones nacionales y aquellas requeridas por terceros países, referidas a personas o entidades designadas por actividades de financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, el Capítulo VII de la Ley antes mencionada dispone lo procedimientos que las autoridades deben implementar para inmovilizar fondos u otros activos relacionados con el FT y FP.

III

Que, los artículos 6 y 40 del Decreto Presidencial No. 09-2025 establecen que todas las autoridades apropiadas o pertinentes deben desarrollar o actualizar los procedimientos internos para la implementación de las resoluciones del CSNU contenidas en el referido Decreto y en sus artículos 32 y 33, se establece que la UAF publicará los procedimientos que deban seguirse para los casos de las solicitudes de remoción de nombres por designaciones del CSNU relacionadas con el FT y el FP.

POR TANTO

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 3, numeral 3, literales a) y e) de la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero" con sus reformas; el artículo 40 del Decreto Presidencial No. 09-2025; y el Acuerdo Presidencial No. 170-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 del 21 de septiembre de 2012; el suscrito Director de la Unidad de Análisis Financiero, en uso de las facultades que la Ley me confiere;

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar y poner en vigencia el **Procedimiento y requisitos para solicitar remoción o supresión de personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad**

de Naciones Unidas, por el Consejo Nacional ALA/CFT/CFP o por un tercer país por terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y sus financiamientos.

SEGUNDO: El presente procedimiento será revisado y actualizado cuando se presenten cambios relacionados a los procedimientos conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre este mismo aspecto.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución y el Procedimiento que aprueba, en el sitio web oficial de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y remitirlos a quienes les corresponde conocer de los mismos.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

DENIS MEMBREÑO RIVAS

República de Nicaragua
UAF
DIRECTOR
Unidad de Análisis Financiero

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR REMOCIÓN O SUPRESIÓN DE NOMBRES DE LAS LISTAS DE PERSONAS Y ENTIDADES DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, POR EL CONSEJO NACIONAL ALA/CFT/CFP O POR UN TERCER PAÍS POR TERRORISMO, LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y SUS FINANCIAMIENTOS.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

1. OBJETO:

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir toda persona natural o jurídica, o entidad que haya sido designada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU), por el Consejo Nacional ALA/CFT/CFP o por un tercer país por terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y sus financiamientos, a fin de que puedan solicitar la remoción o supresión de sus nombres de manera personal o por medio de sus familiares nacionales o residentes en el país, o bien, a través de sus representantes legales, siempre y cuando no cumplan o hayan dejado de cumplir con los criterios para la designación, o haya sido designado por homonimia, por error o falso positivo, cumpliendo los mecanismos establecidos en el presente procedimiento. Todo de conformidad con el Decreto Presidencial No. 09-2025 y las Resoluciones 1730 (2006), 2734 (2024) y 2744 (2024) y sucesivas del CSNU.

II. DE LA SOLICITUD DE REMOCIÓN O SUPRESIÓN DE NOMBRES DE LAS LISTAS DE PERSONAS Y ENTIDADES DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, POR EL CONSEJO NACIONAL ALA/CFT/CFP O POR UN TERCER PAÍS POR ACTIVIDADES DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO.

1. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por el CSNU por terrorismo y su financiamiento ante la autoridad judicial nacional que convalidó la inmovilización

La persona natural o jurídica, o entidad designada en la Lista 1267 (1999) y sucesivas o Lista 1988 (2011) y sucesivas, sus familiares o representantes legales, una vez que hayan conocido de su designación y en cualquier momento, podrán presentar una solicitud de remoción o supresión de sus nombres ante la autoridad judicial que convalidó la inmovilización debidamente motivada y justificada, adjuntado los medios de convicción que estimen conveniente, dicha solicitud deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Nombre del juzgado o autoridad judicial que convalidó la medida de inmovilización.
b) Nombre de la persona o entidad designada, generales de ley y documento de identidad, según corresponda.
c) Nombre del familiar o del representante legal de la persona o entidad designada y documento de identidad, si aplica.
d) Original y copia debidamente razonada, del instrumento que acredite la representación legal, si aplica.
e) Relación sucinta de los hechos que dieron lugar a la inmovilización de los fondos u otros activos.
f) Motivos de su solicitud de remoción o supresión (indicar que régimen de sanciones pertenece 1267 (1999) o 1988 (2011) y si no cumple o ha dejado de cumplir con los criterios de designación, si se trata de una homónima, o un error o un falso positivo, o si ha fallecido la persona o si ha sido disuelta la entidad).

g) Identificación e información de los fondos u otros activos inmovilizados.
h) Petición de remoción o supresión de su nombre y descongelamiento de los fondos y activos.
i) Relación de las pruebas que sustentan su solicitud y los documentos o soportes correspondientes.
j) Dirección, correo electrónico o dato de contacto para oír notificaciones.
k) Lugar y fecha de la solicitud.
l) Firma de la persona o entidad designada, su familiar o de su representante legal, según corresponda.

Los documentos soporte que se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados con la traducción de ley al español. Si los documentos han sido emitidos en el extranjero, deberán presentar las auténticas o apostillados de ley.

La autoridad judicial nacional podrá mandar a subsanar o requerir a los solicitantes más información y documentación soporte para mejor proveer su solicitud, continuando con los procedimientos establecidos para tal efecto.

De ser procedente la solicitud presentada ante la autoridad judicial, será tramitada por las autoridades competentes nacionales conforme a los procedimientos establecidos y será remitida al Comité 1267 o el Comité 1988, según corresponda, cumpliendo sus directrices y adjuntado el formulario normalizado y los documentos soporte.

2. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por el CSNU por terrorismo y su financiamiento ante la UAF, en su calidad de Coordinador y Secretaría Técnica del Consejo Nacional ALA/CFT/CFP

La persona natural o jurídica, o entidad designada en la Lista 1267 (1999) y sucesivas o Lista 1988 (2011) y sucesivas, sus familiares o representantes legales, una vez que hayan conocido de su designación y en cualquier momento, podrán presentar una solicitud de remoción o supresión dirigida al Director de la UAF, en su calidad de Coordinador y Secretaría Técnica del Consejo Nacional ALA/CFT/CFP, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Romano II, numeral 1, literales del b) al l) y el párrafo 2 del presente procedimiento.

Dicha solicitud podrá interponerse de manera presencial en días y horas hábiles en las instalaciones de la UAF, o de manera electrónica a través del correo sujetosobligados@uaf.gob.ni. Cuando sea personalmente, debe presentarse original y copia del documento y sus anexos. En caso de hacerse vía electrónica, deberá remitirse los documentos en formatos .docx y .pdf.

La UAF podrá mandar subsanar o requerir a los solicitantes más información y documentación soporte para mejor proveer su solicitud, continuando con los procedimientos establecidos para tal efecto.

De ser procedente la solicitud presentada ante la UAF, esta será tramitada por las autoridades competentes nacionales conforme a los procedimientos establecidos y será remitida al Comité 1267 o el Comité 1988, según corresponda, cumpliendo sus directrices y adjuntado el formulario normalizado y sus documentos soporte.

3. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por el CSNU por terrorismo y su financiamiento ante la Oficina del Ombudsman del CSNU para la Lista 1267 (1999)

Se insta a la persona natural o jurídica, o entidad designada en la Lista 1267 (1999) y sucesivas, sus familiares o representantes legales, una vez que hayan conocido de su designación y en cualquier momento, presentar en primera instancia la solicitud de remoción o supresión directamente ante la Oficina del Ombudsman de Naciones Unidas, dicha solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Información de identificación del solicitante:

Si es una persona natural:

i. Nombre completo, incluidos los segundos nombres o iniciales, los nombres de sus padres y abuelos, según corresponda, así como cualquier otro nombre o seudónimo que utilice.
ii. Fecha y lugar de nacimiento.
iii. Nacionalidad (si tiene más de una, proporcione todas).
iv. Estado de residencia actual, y
v. Cualquier otra información que pueda ayudar a aclarar cualquier cuestión de identidad.

Si es una persona jurídica o entidad:

i. Nombre completo de la entidad, incluidos los nombres alternativos utilizados.
ii. Si corresponde, el lugar y la fecha de constitución o registro.
iii. El o los estado(s) de operaciones actual(es).
iv. Cualquier otra información que pueda ayudar a aclarar cualquier problema de identidad, y
v. explicación de la capacidad en la que actúan en nombre de la entidad.

b) Un declaración de los motivos o justificación para la exclusión de la lista.
c) Cuando estén disponible, copias de cualquier documento u otro material de apoyo o explicativo.
d) Si procede, una descripción de cualquier procedimiento judicial o litigio relevante para su solicitud de exclusión de la lista.
e) Si procede, hacer una referencia a cualquier solicitud previa de exclusión de la lista que haya realizado a través del Punto Focal o por otros medios.
f) Cuando la solicitud la realice una persona que actúen en su nombre, un documento firmado por usted, que autorice a la persona actuar en su nombre.

La solicitud directa ante la Oficina del Ombudsman puede enviarse por cualquier medio que permita dejar constancia por escrito, sea por correo postal o correo electrónico. La solicitud enviada por correo postal debe incluir dirección de correo electrónico o un número de teléfono.

La solicitud debe enviarse al apartado postal y/o correo electrónico:

United Nations
Office of the Ombudsperson to the ISIL (Da'esh) and Al-Qaida Sanctions Committee (DPPA)
UN PO Box 20

New York, NY 10017
United States of America
Tel: +1 212 963 2671
E-mail: ombudsperson@un.org

El solicitante puede obtener más información del procedimiento de supresión y el estado de su caso en el sitio web oficial de la Oficina del Ombudsman: https://main.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson o bien para más información puede consultar el sitio web oficial del Ombudsman sobre el proceso de supresión: https://main.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson/application

4. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por el CSNU por terrorismo y su financiamiento ante el Punto Focal para la Lista 1988 (2011)

La persona natural o jurídica, o entidad designada en la Lista 1988 (2011) y sucesivas, sus familiares o representantes legales, una vez que hayan conocido de su designación y en cualquier momento, deberán presentar en primer instancia la solicitud de remoción o supresión directamente ante el Punto Focal, dicha solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombre completo.
2. Información que pueda ayudar a aclarar cualquier cuestión de identidad.
3. Explicar por qué ya no se cumple con los criterios de inclusión.
4. Ocupación actual del solicitante y/o actividades, y cualquier otra información pertinente.
5. Documentación que acredite la petición, adjuntado la explicación y su relevancia.

Si se trata de persona fallecida deberá adjuntar:

1. Certificado de defunción.
2. Información de algún beneficio legal de la herencia del fallecido o copropietarios de bienes, si figura también en la lista.

La solicitud debe enviarse al:

Focal Point for De-listing
Security Council Subsidiary Organs Branch
DC2
United Nations
New York, N.Y. 10017
United States of America
Email: delisting@un.org

La UAF y el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinarán las gestiones para determinar o conocer los nuevos requisitos, procedimientos y el nuevo punto focal que será designado por el Secretario General, según la Resolución 2744 (2024), al que el solicitante deberá cumplir y remitir su solicitud de remoción o supresión de su nombre.

El solicitante puede obtener más información del procedimiento de supresión en el sitio web oficial de Comité 1988 (2011), relacionado al proceso de supresión: https://main.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1988/materials/procedures_delisting

5. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por el Consejo Nacional ALA/CFT/CFP por terrorismo y su financiamiento ante la autoridad judicial nacional

La persona natural o jurídica, o entidad designada por el Consejo de Nacional ALA/CFT/CFP podrán presentar una solicitud de remoción o supresión ante la autoridad judicial que convalidó la inmovilización debidamente motivada y justificada, adjuntado los medios de convicción que estime conveniente y cumpliendo los requisitos establecidos en el Romano II, numeral 1 del presente procedimiento. Con relación al literal f) del Romano II, numeral 1, el solicitante debe omitir la indicación del régimen de sanciones de las Listas del CSNU y en su lugar debe indicar la resolución judicial que convalidó la inmovilización.

6. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por el Consejo Nacional ALA/CFT/CFP por terrorismo y su financiamiento ante la UAF, en su calidad de Coordinador y Secretaría Técnica

La persona natural o jurídica, o entidad designada por el Consejo de Nacional ALA/CFT/CFP podrán presentar una solicitud de remoción o supresión dirigida al Director de la UAF, en su calidad de Coordinador y Secretaría Técnica del Consejo Nacional ALA/CFT/CFP, cumpliendo con los requisitos indicados en el Romano II, numeral 1 del presente procedimiento. Con relación al literal f) del Romano II, numeral 1, el solicitante debe omitir la indicación del régimen de sanciones de las Listas del CSNU y en su lugar debe indicar la resolución judicial que convalidó la inmovilización.

7. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por un tercer país por terrorismo y su financiamiento ante la UAF

La persona natural o jurídica, o entidad designada por un tercer país podrán presentar una solicitud de remoción o supresión dirigida al Director de la UAF, cumpliendo con los requisitos indicados en el Romano II, numeral 1 del presente procedimiento. Con relación al literal f) del Romano II, numeral 1, el solicitante debe omitir la indicación del régimen de sanciones de las Listas del CSNU y en su lugar debe manifestar la resolución judicial o acto administrativo que emitió el tercer país para su designación en ese país.

La UAF coordinará los procedimientos de remoción o supresión con la autoridad competente del tercer país y recibirá la información de los requisitos que debe cumplir el solicitante y también recibirá los resultados de ese país y se los comunicará al solicitante. La UAF podrá mandar a subsanar la solicitud o requerir más información al solicitante, a fin de proveérselas al tercer país.

El solicitante podrá acudir de forma directa ante la autoridad competente del tercer país para solicitar la remoción o supresión de su nombre, cumplimiento los requisitos y procedimientos que para tales efectos haya establecido ese país.

III. DE LA SOLICITUD DE REMOCIÓN O SUPRESIÓN DE NOMBRES DE LAS LISTAS DE PERSONAS Y ENTIDADES DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, POR EL CONSEJO NACIONAL ALA/CFT/CFP O POR UN TERCER PAIS POR PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y SU FINANCIAMIENTO.

1. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por el CSNU por proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento ante la autoridad judicial nacional

La persona natural o jurídica, o entidad designada en la Lista 1718 (2006) o Lista 1737 (2006) sus familiares o representantes legales, una vez que hayan conocido de su designación y en cualquier momento, podrán presentar una solicitud de remoción o supresión ante la autoridad judicial que convalidó la inmovilización debidamente motivada y justificada, adjuntado los medios de convicción que estime conveniente. La solicitud debe cumplir con los requisitos estipulados en el Romano II, numeral 1 del presente procedimiento. Con relación al literal f) del Romano II, numeral 1, el solicitante debe omitir la indicación del régimen de sanciones de la Lista 1267 (1999) o Lista 1988 (2011), y en su lugar debe indicar si fue designado conforme a la Lista 1718 (2006) o Lista 1737 (2006) del CSNU y si no cumple o ha dejado de cumplir con los criterios de designación, si se trata de una homonimia, o un error o un falso positivo, o si ha fallecido la persona o si ha sido disuelta la entidad.

La autoridad judicial nacional podrá mandar a subsanar o requerir al solicitante más información y documentación soporte para mejor proveer su solicitud, continuando con los procedimientos establecidos para tal efecto.

De ser procedente la solicitud presentada ante la autoridad judicial, esta será tramitada por las autoridades competentes nacionales conforme a los procedimientos establecidos y será remitida al Comité 1718 o el Comité 1737, según corresponda, cumpliendo sus directrices y adjuntado el formulario normalizado y sus documentos soporte.

2. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por el CSNU por proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento ante la UAF, en su calidad de Coordinador y Secretaría Técnica del Consejo Nacional ALA/CFT/CFP

La persona natural o jurídica, o entidad designada en la Lista 1718 (2006) y sucesivas o Lista 1737 (2006) y sucesivas, sus familiares o representantes legales, una vez que hayan conocido de su designación y en cualquier momento, podrán presentar una solicitud de remoción o supresión dirigida al Director de la UAF, en su calidad de Coordinador y Secretaría Técnica del Consejo Nacional ALA/CFT/CFP, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Romano II, numeral 1 y el párrafo 2 del presente procedimiento. Con relación al literal f) del Romano II, numeral 1, el solicitante debe omitir la indicación del régimen de sanciones de la Lista 1267 (1999) o Lista 1988 (2011), y en su lugar debe indicar si fue designado conforme a la Lista 1718 (2006) o Lista 1737 (2006) del CSNU y si no cumple o ha dejado de cumplir con los criterios de designación, si se trata de una homonimia, o un error o un falso positivo, o si ha fallecido la persona o si ha sido disuelta la entidad.

Dicha solicitud podrá interponerse de manera presencial en días y horas hábiles en las instalaciones de la UAF, o de manera electrónica a través del correo sujetosobligados@uaf.gob.ni. Cuando sea personalmente, debe presentarse original y copia del documento y sus anexos. En caso de hacerse vía electrónica, deberá remitirse los documentos en formatos .docx y .pdf.

La UAF podrá mandar subsanar o requerir a los solicitantes más información y documentación soporte para mejor proveer su solicitud, continuando con los procedimientos establecidos para tal efecto.

De ser procedente la solicitud presentada ante la UAF, esta será tramitada por las autoridades competentes nacionales conforme a los procedimientos establecidos y será remitida al Comité 1718 o el Comité 1737, según corresponda, cumpliendo sus directrices y adjuntado el formulario normalizado y sus documentos soporte.

3. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por el CSNU por proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento ante el Punto Focal para la Lista 1718 (2006) o Lista 1737 (2006)

La persona natural o jurídica, o entidad designada en la Lista 1718 (2006) y sucesivas o Lista 1737 (2006) y sucesivas, sus familiares o representantes legales, una vez que hayan conocido de su designación y en cualquier momento, deberán presentar en primer instancia la solicitud de remoción o supresión directamente ante el Punto Focal, dicha solicitud debe cumplir con los requisitos enunciados en el Romano II, numeral 4 del presente procedimiento e indicar si fueron designados en la Lista 1718 (2006) o Lista 1737 (2006).

La UAF y el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinarán las gestiones para determinar o conocer los nuevos requisitos, procedimientos y el nuevo punto focal que será designado por el Secretario General, según la Resolución 2744 (2024), al que el solicitante deberá cumplir y remitir su solicitud de remoción o supresión de su nombre.

4. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por el Consejo Nacional ALA/CFT/CFP por proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento ante la autoridad judicial nacional

La persona natural o jurídica, o entidad designada por el Consejo de Nacional ALA/CFT/CFP podrán presentar una solicitud de remoción o supresión ante la autoridad judicial que convalidó la inmovilización debidamente motivada y justificada, adjuntado los medios de convicción que estime conveniente y cumpliendo los requisitos establecidos en el Romano II, numeral 1 y el párrafo 2 del presente procedimiento. Con relación al literal f) del Romano II, numeral 1, el solicitante debe omitir la indicación del régimen de sanciones de las Listas del CSNU y debe indicar la resolución judicial que convalidó la inmovilización.

5. Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por el Consejo Nacional ALA/CFT/CFP por proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento ante la UAF, en su calidad de Coordinador y Secretaría Técnica

La persona natural o jurídica, o entidad designada por Consejo de Nacional ALA/CFT/CFP podrán presentar una solicitud de remoción o supresión dirigida al Director de la UAF, en su

calidad de Coordinador y Secretaría Técnica del Consejo Nacional ALA/CFT/CFP, cumpliendo con los requisitos indicados en el Romano II, numeral 1 del presente procedimiento. Con relación al literal f) del Romano II, numeral 1, el solicitante debe omitir la indicación del régimen de sanciones de las Listas del CSNU y en su lugar debe expresar la resolución judicial que convalido la inmovilización.

6. **Requisitos de la solicitud de remoción o supresión de personas o entidades designadas por un tercer país por proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento ante la UAF**

La persona natural o jurídica, o entidad designada por un tercer país podrán presentar una solicitud de remoción o supresión dirigida al Director de la UAF, cumpliendo con los requisitos indicados en Romano II, numeral 1 del presente procedimiento. Con relación al literal f) del Romano II, numeral 1, el solicitante debe omitir la indicación del régimen de sanciones de las Listas del CSNU y en su lugar debe enunciar la resolución judicial o acto administrativo que emitió el tercer país para su designación en ese país.

La UAF coordinará los procedimientos de remoción o supresión con la autoridad competente del tercer país y recibirá la información de los requisitos que debe cumplir el solicitante y también recibirá los resultados de ese país y se los comunicará al solicitante. La UAF podrá mandar a subsanar la solicitud o requerir más información al solicitante, a fin de proveérselas al tercer país.

El solicitante podrá acudir de forma directa ante la autoridad competente del tercer país para solicitar la remoción o supresión de su nombre, cumplimiento los requisitos y procedimientos que para tales efectos haya establecido ese país.